

República de Colombia

Rama Judicial



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE LAS LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós

Acción de tutela: 11 001 4103 0001 **2018 00761** 00

Teniendo en cuenta las pruebas recaudadas oportunamente e incorporadas a la actuación de la referencia, procede el despacho a resolver de fondo el incidente de para imponer sanción correccional en contra de **ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S.**, dentro del asunto de la referencia.

### ANTECEDENTES

1.- Mediante auto calendarado 15 de octubre de 2021 (fl.92 C.1), se requirió a la entidad incidentada, con el fin de que preste su debida colaboración a la perito **LUISA MARÍA LAGOS RIAÑO** en la elaboración de la experticia encomendada, de conformidad a las previsiones del parágrafo 3° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, por cuanto no se le han facilitado las llaves del vehículo identificado con placa **IUW-708**, las cuales se encuentran bajo su custodia, conforme consta en el acta de inventario No. 3825, visible a folio 83 del expediente, por lo cual, se le solicitó desplegar las gestiones pertinentes que le permitan el examen del rodante.

2.- Debido a que la entidad incidentada no dio cumplimiento dentro del término perentorio otorgado, este estrado judicial dispuso la apertura del presente tramite incidental, de conformidad a las previsiones del artículo 127 del estatuto adjetivo, el cual corresponde decidirlo, previas las siguientes,

### CONSIDERACIONES:

1.- La figura jurídica consagrada en el artículo 44 del Código General del Proceso, es un instrumento que permite sancionar a los empleados públicos y particulares, que, sin justa causa, hacen caso omiso de las órdenes impartidas, en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

2.- Desde esta perspectiva, siendo los supuestos normativos de la procedencia de la sanción correccional, de un lado, la obligatoriedad de la determinación judicial que solicitó prestar su debida colaboración a la perito **LUISA MARÍA LAGOS RIAÑO** en facilitar la inspección al rodante bajo su custodia, requerida para la elaboración de la experticia encomendada, de conformidad a las previsiones del parágrafo 3° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, y del otro, la inobservancia de la orden impartida, no se avizora

dicha entidad hubiere desatendido de manera deliberada el memorado pedimento, en la medida en que de las pruebas documentales adosadas, se advierte que el organismo encartado procedió a comunicarse con la perito, con el fin de informarle que ya se habían encontrado las llaves del vehículo identificado con placas **IUW 708**, a propósito de cumplir de labor encomendada mediante auto calendaro 30 de julio de 2021 (fl. 75).

No obstante a que se han presentado algunas tardanzas, en virtud a que ha transcurrido más de 4 meses de haberse proferido la providencia, ello no significa que deba imponerse una sanción correccional, puesto que no existe evidencia de que esa conducta sea malintencionada, por el contrario lo que se debe hacer es requerir a dichos funcionarios para que adopten las medidas necesarias de carácter administrativo con el fin de evitar futuras dilaciones en el cumplimiento perentorio de una orden judicial.

3.- Por consiguiente, resulta incontestable que la actuación desplegada por la entidad incidentada, desvirtúa el supuesto factico que daría lugar a imponer una sanción correccional, sin mayores elucubraciones que parecen innecesarias, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE LAS LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D. C.**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. - NO SANCIONAR a ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S.**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE.**

NH



**GABRIELA MORA CONTRERAS**

**Juez**

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. **10** hoy **17/02/2022** a la hora de las 8:00 A.M.

*Laura Camila Herrera Ruiz*

LAURA CAMILA HERRERA RUIZ  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**Gabriela Mora Contreras**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e43cb363b76cb4c0144479a3ebf0856e9324905fab76cee1fae17c2929f62734**

Documento generado en 16/02/2022 05:35:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**